



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 11 de abril de 2007

No. 67

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Decreto A.N. No. 5108..... | 2086 |
| Decreto A.N. No. 5109..... | 2086 |
| Decreto A.N. No. 5110..... | 2087 |
| Decreto A.N. No. 5111..... | 2087 |
| Decreto A.N. No. 5112..... | 2087 |
| Decreto A.N. No. 5113..... | 2088 |
| Decreto A.N. No. 5114..... | 2088 |
| Decreto A.N. No. 5115..... | 2088 |
| Decreto A.N. No. 5116..... | 2089 |
| Decreto A.N. No. 5117..... | 2089 |

### CASA DE GOBIERNO

|                                        |      |
|----------------------------------------|------|
| Acuerdo Presidencial No. 171-2007..... | 2089 |
| Acuerdo Presidencial No. 187-2007..... | 2089 |
| Acuerdo Presidencial No. 189-2007..... | 2090 |

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 2090 |
| Acuerdo Ministerial No. 009-2007.....       | 2099 |
| Acuerdo Ministerial No. 006-2007.....       | 2099 |
| Acuerdo Ministerial No. 671-RN-MC/2006..... | 2100 |

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

|                                      |      |
|--------------------------------------|------|
| Autorización Centro de Estudios..... | 2101 |
| Contadores Públicos Autorizados..... | 2102 |

### MINISTERIO DE SALUD

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Licitación Restringida No. 175-02-2007..... | 2105 |
|---------------------------------------------|------|

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Resolución de Adjudicación..... | 2105 |
|---------------------------------|------|

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

|                                               |      |
|-----------------------------------------------|------|
| Licitación Restringida GAP-03-017-07-BCN..... | 2106 |
|-----------------------------------------------|------|

### COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TIOYACA, R.L. COOPASTIOYACA, R.L.

|                         |      |
|-------------------------|------|
| Licitación Pública..... | 2106 |
|-------------------------|------|

### ALCALDIAS

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Alcaldía de Jalapa            |      |
| Anuncio de Licitación.....    | 2107 |
| Alcaldía Municipal de Nindirí |      |
| Licitación por Registro.....  | 2107 |
| Licitación Restringida.....   | 2107 |

### UNIVERSIDADES

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Títulos Profesionales..... | 2108 |
|----------------------------|------|

### SECCION JUDICIAL

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| Citaciones.....                       | 2109 |
| Declaratoria de Utilidad Pública..... | 2110 |
| Declaratoria de Herederos.....        | 2112 |

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 5108****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 505-2006 del 9 de noviembre del 2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 223 del 16 de noviembre de 2006, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscrito el 18 de diciembre del 2006 el Contrato de Préstamo No. 1796/SF-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**II**

Que mediante el citado contrato, el BID le otorga a Nicaragua un préstamo por Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Mil Dólares (US\$ 49,500,000.00) a un plazo de 40 años, incluyendo diez (10) años, de gracia, con una tasa de interés del uno por ciento (1%) por año hasta diez (10) años desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos, con el propósito de financiar el "Programa Vial de Integración Acoyapa-San Carlos-Frontera Costa Rica del Plan Puebla Panamá".

**III**

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el BID son concesionales y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 153 del 9 de agosto de 2005.

**IV**

Que la demanda de recursos locales para la implementación del proyecto a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política de endeudamiento en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1796/SF-NI POR CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,500,000.00), FIRMADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2006 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR EL PROGRAMA VIAL DE INTEGRACIÓN ACOYAPA-SAN CARLOS-FRONTERA COSTA RICA DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ.**

**Artículo 1** Se aprueba el Contrato de Préstamo No. 1796/SF-NI, suscrito el 18 de diciembre de 2006, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$49,500,000.00), para financiar el "Programa Vial de Integración Acoyapa - San Carlos - Frontera Costa Rica del Plan Puebla Panamá".

**Arto. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, treinta de marzo del dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 5109****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 493-2006 del 25 de octubre de 2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 216 del 7 de noviembre de 2006, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 18 de diciembre de 2006 el Contrato de Préstamo No. 1787/SF-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**II**

Que mediante el citado contrato el BID le otorga a Nicaragua un préstamo por Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00) a un plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia, con una tasa de interés del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados, a partir de la fecha de firma del contrato de préstamo y del dos por ciento (2%) por año, desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos, con el propósito de financiar el "Programa de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento".

**III**

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el BID son concesionales y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 153 del 9 de agosto de 2005.

**IV**

Que la demanda de recursos locales para la implementación del proyecto a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política de endeudamiento en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

**POR TANTO**

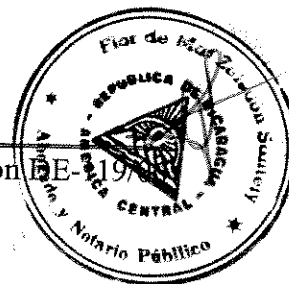
En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1787/SF-NI, SUSCRITO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2006, POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR EL "PROGRAMA DE INVERSIONES EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO".**

**Artículo 1** Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1787/SF-NI, suscrito el 18 de Diciembre de 2006, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano



## CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1796/SF-NI

entre la

REPÚBLICA DE NICARAGUA

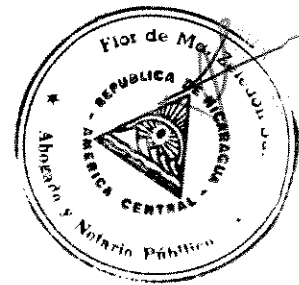
y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Vial de Integración Acoyapa – San Carlos – Frontera Costa Rica  
del Plan Puebla Panamá

18 de diciembre de 2006

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**



**INTRODUCCIÓN**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 18 de diciembre de 2006 entre la REPÚBLICA DE NICARAGUA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en la integración vial Acoyapa – San Carlos – frontera con Costa Rica del Plan Puebla Panamá. En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

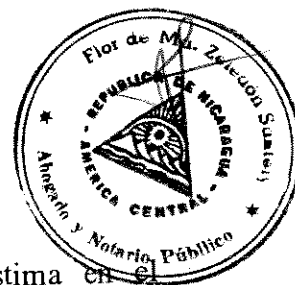
**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Transporte e Infraestructura el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "Prestatario", "Organismo Ejecutor" o "MTI".



## CAPÍTULO I

### Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

**CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de sesenta millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.700.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA 1.02. Monto del Financiamiento.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de cuarenta y nueve millones quinientos mil dólares (US\$49.500.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de la República de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

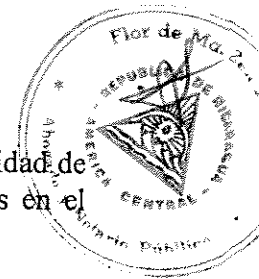
**CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de once millones doscientos mil dólares (US\$11.200.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir el equivalente de hasta diez millones seiscientos mil dólares (US\$10.600.000), provenientes de cofinanciamiento de cualquier ente financiador, para financiar una parte de las obras relacionadas con el tercer tramo que se describe en el párrafo 2.05 del Anexo Único y la construcción del puente sobre el río San Juan. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (c) del Artículo 3.05 de las Normas Generales.

## CAPÍTULO II

### Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo deberá ser amortizado por el Prestatario en un plazo de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota deberá pagarse a los diez (10) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del 1% hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha del presente Contrato y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará a los seis meses de la firma del presente contrato.



(b) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

**CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil dólares (US\$495.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

**CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el primero de noviembre de 2006 el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

### CAPÍTULO III

#### Desembolsos

**CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, excepto la de la República de Nicaragua, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que el MTI haya adoptado mediante resolución, una estrategia de fortalecimiento institucional satisfactoria para el Banco, que cubra las etapas, los procesos, metas y porcentajes de avance que se ilustran en el cuadro que se incluye como Apéndice I del Anexo Único de este Contrato, y
- (b) que el MTI haya presentado al Banco evidencia satisfactoria del cumplimiento de las acciones y metas establecidas para la etapa I de la estrategia de fortalecimiento institucional.

**CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** (a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos



efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del primero de noviembre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de seis (6) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 3.05. Fondo Rotatorio** (a) Para los efectos de lo establecido en el artículo 4.07 de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03 de las Normas Generales, deberán incluir la información contable-financiera de los recursos del Fondo Rotatorio en la forma que solicite el Banco.

## **CAPÍTULO IV**

### **Ejecución del Proyecto**

**CLÁUSULA 4.01. Adquisiciones de obras y bienes.** La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

(1) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que no se establecerán restricciones a la participación de personas naturales o jurídicas, ni a la adquisición de obras y bienes provenientes de países



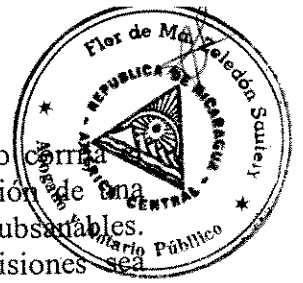
miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (B) márgenes de preferencia nacional.

(2) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que la adquisiciones financiadas por el Banco no se requerirá, como condición de participación, la inscripción en ningún registro. La calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según el procedimiento establecido en este Contrato.

(3) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco.

(4) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que la celebración de reuniones con los oferentes u otros interesados para la formulación de preguntas y observaciones que puedan afectar la participación de posibles oferentes en condiciones de igualdad, o aclarar sobre cualquier aspecto de los documentos de licitación serán facultativas. En el caso de que se efectúen o soliciten observaciones o aclaraciones acerca de los documentos de licitación, deberá indicarse en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos, y si fuese necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.

(5) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable - generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo



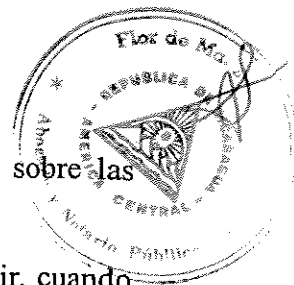
razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.

- (6) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a aceptar con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes porcentajes máximos: (I) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y (II) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no podrá exceder del 3% del valor del contrato, y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso bonos de cumplimiento emitidos por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Nicaragua o, (B) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Prestatario, quién no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

(7) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.

- (8) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que no será causal de rechazo de oferta el hecho de que un oferente tenga un litigio pendiente con el contratante u Organismo Ejecutor.
- (9) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no dará a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con

relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.



- (10) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a incluir, cuando en un contrato financiado por el Banco sea necesario establecer un ajuste de precios, cláusulas que serán redactadas de conformidad con la formula previamente acordada con el Banco y teniendo en cuenta los criterios establecidos en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.

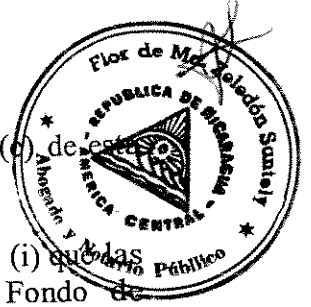
- (ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

(c) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras de conformidad con los planos generales y diseños de construcción previamente aprobados por el Banco, que incluirán las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, incluidas las recomendaciones del Plan de Manejo Ambiental y Social (PMAS), y a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate. Así mismo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y los bienes de conformidad con los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación.

- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras y de los bienes deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones, mencionado.

- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para bienes y obras será revisado en forma *ex ante*, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario deberá presentar



al Banco, evidencia del cumplimiento con lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

**CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** (a) El Organismo Ejecutor se compromete a: (i) que las obras comprendidas en la red vial sean mantenidas adecuadamente por el Fondo de Mantenimiento Vial (en adelante el "FOMAV"), de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (ii) presentar al Banco, durante la ejecución del Proyecto: (1) a más tardar el 15 de septiembre de cada año calendario, comenzando en el año 2007, el borrador de convenio anual de mantenimiento entre el MTI y el FOMAV para el año siguiente, para la no objeción del Banco; y (2) a más tardar el 15 de marzo de cada año calendario, comenzando en el año 2008, el convenio anual de mantenimiento entre el MTI y el FOMAV suscrito y vigente para el año correspondiente; y (iii) presentar al Banco, durante diez años contados a partir de la vigencia de este Contrato, un informe anual de mantenimiento preparado por el FOMAV, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V del Anexo Único. Durante la ejecución del Proyecto, el informe anual se presentará como parte del informe semestral de seguimiento correspondiente al segundo semestre de cada año calendario y durante los cuatro (4) años siguientes a la fecha de último desembolso, se presentará dentro del primer trimestre de cada año.

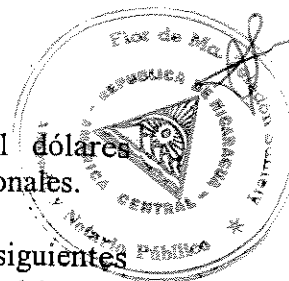
(b) El convenio anual de mantenimiento entre el MTI y el FOMAV deberá hacer referencia a la obligación del FOMAV de preparar los planes anuales de mantenimiento y, tras la terminación del contrato de obra y mantenimiento de cada uno de los tramos financiados con los recursos del Proyecto, el convenio deberá incluir específicamente el respectivo tramo dentro de la red vial mantenible.

(c) Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos y técnicamente recomendados, el Organismo Ejecutor y el FOMAV deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del primero de noviembre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de



consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; y (v) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de las Políticas de Consultores, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2, 5.3 y 5.4 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos, los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores será revisado en forma *ex ante*, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

**CLÁUSULA 4.05. Condiciones especiales de ejecución.** El Prestatario se compromete a cumplir con las siguientes condiciones de ejecución, a satisfacción del Banco:

(a) Con ocasión de la presentación de los informes semestrales de seguimiento a que hace referencia la cláusula 5.01(b) de estas Estipulaciones Especiales, el MTI presentará al Banco evidencia de haber cumplido, en forma satisfactoria para el Banco, las acciones y metas acordadas para el semestre inmediatamente anterior en la estrategia de fortalecimiento institucional a que hace referencia el literal (a) de la cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.



(b) Los recursos que el Prestatario recaude por concepto del tributo especial para financiar el mantenimiento vial durante cada año de ejecución del Proyecto deberán ser efectivamente trasladados al FOMAV. Particularmente, antes de convocar a cada licitación pública para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco evidencia de que en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se pretende convocar la licitación, los referidos recursos se trasladaron al FOMAV.

(c) Antes de que pueda convocarse la licitación pública para la contratación de las obras relacionadas con el tercer tramo del Proyecto que se describe en el párrafo 2.05 del Anexo Único, el Prestatario deberá presentar al Banco evidencia de que cuenta con recursos suficientes para la financiar las obras de dicho tramo, incluidos los contratos de ingeniería y supervisión técnica y ambiental y para la construcción del puente sobre el río San Juan, los cuales podrán provenir de un cofinanciamiento de cualquier ente financiador.

(d) La utilización de los recursos del Financiamiento para el programa de educación vial a que hace referencia el párrafo 2.08 del Anexo Único, está sujeta a que el MTI y la Policía Nacional suscriban un convenio de cooperación institucional satisfactorio para el Banco, en virtud del cual se establezcan los términos y condiciones en que la última participará en el Proyecto.

**CLÁUSULA 4.06. Medidas ambientales y sociales.** El Prestatario se compromete a que la ejecución de las actividades comprendidas en el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con los criterios y especificaciones que se describen en el Plan de Manejo Ambiental y Social y, particularmente, con los siguientes criterios ambientales generales: (a) toda posible consecuencia ambiental de las actividades comprendidas en el Proyecto deberá ser evaluada de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la República de Nicaragua y sus respectivos procedimientos, en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; (b) las acciones promovidas por el Proyecto no deberán generar intervenciones que afecten negativamente áreas protegidas, patrimonio cultural, las zonas ambientalmente frágiles o de alta riqueza ecológica; (c) se deberá contar con el apoyo y participación de las comunidades afectadas, asegurándose de que los proyectos les hayan sido consultados; (d) se deberá divulgar regularmente entre la comunidad, información sobre el destino que se le ha dado a los recursos del Proyecto, así como sobre los contratos adjudicados y los resultados logrados; y (e) todo reasentamiento involuntario de personas, si lo hubiere, será llevado a cabo de acuerdo con la política del Banco en la materia.

**CLÁUSULA 4.07. Evaluaciones.** (a) Durante la ejecución del Proyecto se realizarán una evaluación intermedia y una final, las cuales se contratarán con cargo a los recursos del Financiamiento. La evaluación intermedia se llevará a cabo cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento y la evaluación final cuando se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Financiamiento.

(b) Las evaluaciones deberán tomar en cuenta los indicadores e índices cuantitativos y cualitativos que sean acordados entre el Banco y el Prestatario en relación al incremento de los rendimientos en la producción y al incremento del turismo, la pesca y el tráfico transfronterizo. Para medir los resultados del Proyecto, el MTI dará seguimiento a dichos indicadores e índices,



tanto en el área del Proyecto, que es la zona Sur-Oeste de la región de Río San Juan, como en el área de Nueva Guinea, que incluye los caminos a la Fonseca y Ciudad Darío, o cualquier otra área que sea acordada entre el Prestatario y el Banco como zona testigo.

**CLÁUSULA 4.08. Informe de evaluación "ex post".** El Prestatario presentará al Banco al final del octavo año contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación "ex post" sobre los resultados del Proyecto, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

## CAPÍTULO V

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** (a) El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

(b) Los informes semestrales de seguimiento a que hace referencia el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales deberán incluir información sobre los resultados alcanzados para cada uno de los dos componentes del Proyecto, los que serán evaluados con base en los indicadores de seguimiento convenidos entre el Prestatario y el Banco. Adicionalmente, los informes de seguimiento incluirán la siguiente información: (i) avances alcanzados en relación con los indicadores de ejecución y calendario de desembolsos acordados para el Proyecto; (ii) calendarios actualizados de ejecución y desembolso; (iii) situación del fondo rotatorio; y (iv) estado de ejecución y resultados de la estrategia de fortalecimiento institucional. Adicionalmente, los informes de seguimiento correspondientes al segundo semestre de cada año, incluirán el plan anual y de acción detallado, incluyendo el Plan de Adquisiciones actualizado.

**CLÁUSULA 5.02. Reuniones Anuales.** Como parte de las actividades tendientes a monitorear el avance del Proyecto, el Banco podrá llevar a cabo una reunión anual de seguimiento con el MTI, después de que reciba el informe semestral de seguimiento correspondiente al segundo semestre de cada año de ejecución.

**CLÁUSULA 5.03. Auditorías.** (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto se presentarán anualmente, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante el período de su ejecución.

(b) La firma de contadores públicos independiente será contratada con cargo a los recursos de Financiamiento y para su contratación se seguirán los procedimientos del Banco en la materia.



## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Nicaragua adquiere plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Frente a la Asamblea Nacional  
Apartado 28  
Managua, Nicaragua

Facsímil: (505) 222-3033

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:  
Ministerio de Transporte e Infraestructura  
Frente al Costado Norte del Estadio Nacional  
Managua, Nicaragua

Facsímil: (505) 228-2060



Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave., N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VII

### Arbitraje

**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Managua, Nicaragua, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE NICARAGUA

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

Enrique Bolaños Geyer  
Presidente

Luis Alberto Moreno  
Presidente



## Estrategia de Fortalecimiento Institucional Metas y Acciones

| Metas de Ejecución<br>Programas financiados<br>actualmente por el Banco y sus<br>respectivos cofinanciamientos <sup>1</sup> | TOTAL  | Etapa I <sup>2</sup>                                                                                          | Etapa II                |                        |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|
|                                                                                                                             |        | I Semestre 2007                                                                                               | II Semestre 2007        | I Semestre 2008        | II Semestre 2008        |
| Licitaciones                                                                                                                | 14     | 10                                                                                                            | 2                       | 2                      |                         |
| Contratos Suscritos                                                                                                         | 14     | 6                                                                                                             | 5                       | 3                      |                         |
| Desembolsos Efectuados (millones)                                                                                           | 94.5   | US\$ 18.1                                                                                                     | US\$ 17.76              | US\$ 34.2              | US\$ 24.44              |
| Pago de Obras contratadas (millones)                                                                                        | 94.5   | US\$ 18.1                                                                                                     | US\$ 17.76              | US\$ 34.2              | US\$ 24.44              |
| Km. Rehabilitados                                                                                                           | 372.44 | 106.24                                                                                                        | 193.2                   | 48                     | 25.8                    |
| Km. Contratados                                                                                                             | 350    | 324.2                                                                                                         | 25.8                    |                        |                         |
| <b>Fortalecimiento Institucional</b>                                                                                        |        | <b>Etapa I<sup>3</sup></b>                                                                                    | <b>Etapa II</b>         |                        |                         |
|                                                                                                                             |        | <b>I Semestre 2007</b>                                                                                        | <b>II Semestre 2007</b> | <b>I Semestre 2008</b> | <b>II Semestre 2008</b> |
| <b>Proceso a fortalecer</b>                                                                                                 |        | <b>% avance de acciones identificadas en la estrategia de fortalecimiento institucional para cada proceso</b> |                         |                        |                         |
| Selección y contratación de obras                                                                                           | 100%   | 40%                                                                                                           | 50%                     | 10%                    |                         |
| Planificación                                                                                                               | 100%   | 60%                                                                                                           | 20%                     | 20%                    |                         |
| Ejecución de obras viales                                                                                                   | 100%   | 30%                                                                                                           | 50%                     | 10%                    | 10%                     |
| Supervisión y Aseguramiento de calidad                                                                                      | 100%   | 40%                                                                                                           | 40%                     | 20%                    |                         |
| Mantenimiento vial                                                                                                          | 100%   | 50%                                                                                                           | 50%                     |                        |                         |
| Desarrollo informático                                                                                                      | 100%   | 50%                                                                                                           | 50%                     |                        |                         |
| Capacitación y entrenamiento                                                                                                | 100%   | 40%                                                                                                           | 20%                     | 20%                    | 20%                     |
| Gestión ambiental y social                                                                                                  | 100%   | 60%                                                                                                           | 40%                     |                        |                         |
| Control de pesos, dimensiones y seguridad vial                                                                              | 100%   | 0%                                                                                                            | 25%                     | 25%                    | 50%                     |

- 1 Contratos de Préstamo 1088/SF-NI, 1530/SF-NI, 1599/SF-NI, 1702/SF-NI (en lo relacionado a la carretera Sebaco – Matagalpa), 846/OPEP, 1061/OPEP y el presente Contrato.
- 2 Puede incluir metas alcanzadas en el último trimestre del año 2006.
- 3 Puede incluir acciones alcanzadas en el último trimestre del año 2006.

**FICACION.- FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el veintitrés de mayo del año dos mil siete, de conformidad con el Decreto N° 1690 del 30 de Abril de 1970 publicada en La Gaceta No. 124 del 5 de Junio de 1970 y su Reforma contenida en la Ley N° 16 del 17 de Junio de 1986, publicada en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986. **CERTIFICO:** Que el documento que antecede es copia fiel y exacta de su original y consiste en Contrato de Préstamo No. 1796/SF-NI, suscrito entre la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo y consta de veintiún (21) folios útiles, que rubrico, firmo y sello. Managua, veinticinco de Enero del dos mil siete.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Flor de Ma. Zeledón Santely", written over a horizontal line.



## ANEXO ÚNICO

### EL PROYECTO

#### Programa Vial de Integración Acoyapa – San Carlos – Frontera Costa Rica del Plan Puebla Panamá

#### **I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo del Proyecto es mejorar la competitividad de Nicaragua mediante una mayor integración de las regiones de Chontales y Río San Juan al sistema económico nacional, y la ampliación de la integración económica de Nicaragua con Costa Rica y la región de Mesoamérica.
- 1.02** El objetivo específico del Proyecto es lograr que la conexión vial entre Acoyapa, San Carlos y la Frontera con Costa Rica permita el tránsito continuo, permanente, seguro, y con menores costos de transporte y tiempos de viaje.

#### **II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar los objetivos indicados en la Sección I anterior, el Proyecto comprende el financiamiento de actividades agrupadas en los siguientes dos componentes:

(a) Componente 1: Mejoramiento de la Carretera Troncal Acoyapa – San Carlos – Frontera con Costa Rica

- 2.02** Este componente financiará intervenciones orientadas al mejoramiento de la carretera troncal Acoyapa (Empalme de Lóvago) - San Carlos – Frontera con Costa Rica (Sector de Las Tablillas), mediante obras de pavimentación en carpeta asfáltica, sustitución o construcción de puentes y correcciones de trazado. La ruta troncal tiene una longitud aproximada de 146 kilómetros y presenta tres tramos bien diferenciados:

- 2.03 Tramo I:** Está comprendido entre Empalme de Lóvago y la localidad de Pájaro Negro. En relación con este tramo el Proyecto financiará: (i) la rehabilitación de la carretera mediante pavimentación; y (ii) el refuerzo estructural de varios puentes que fueron inicialmente dimensionados para cargas inferiores a las actuales.

- 2.04 Tramo II:** Está comprendido entre la localidad de Pájaro Negro y la ciudad de San Carlos. En relación con este tramo el Proyecto financiará: (i) la rehabilitación de la carretera mediante pavimentación, con algunos ajustes de trazado para, entre otros, relocalizar el puente de Tule y para evitar el paso a través de caseríos actualmente ubicados sobre el derecho de vía; (ii) la sustitución de puentes antiguos; (iii) la construcción de un nuevo



punto sobre el Río Tule; y (iv) el acceso de la carretera troncal a San Carlos.

**2.05 Tramo III:** Está comprendido entre el sector La Argentina y Las Tablillas. En relación con este tramo el Proyecto financiará: (i) la construcción de un tramo de nueva vía de aproximadamente 8.3 kilómetros y el mejoramiento de aproximadamente 11.5 kilómetros de la ruta existente; y (ii) la construcción del nuevo puente sobre el Río San Juan, de unos 230 metros de longitud. Parte de las obras de este tramo y el puente sobre el Río San Juan se prevén financiar con recursos de cofinanciamiento.

**2.06** Los recursos de este primer componente también se utilizarán para financiar: (i) las obras de mantenimiento de la ruta troncal, por un período de dos años posteriores a la recepción de las obras, lo cual estará incluido en el mismo contrato de construcción o rehabilitación; y (ii) las tareas de supervisión técnica y ambiental de la construcción de las obras.

**2.07** Como parte de las obras, se contemplan medidas específicas de seguridad vial, entre las que se destacan: (i) calzada de dos sendas; (ii) diseño del perfil del camino incluyendo hombros en toda la vía; (iii) rotonda triangular con lados de un solo sentido de circulación para evitar cruces de frente; (iv) inclusión de bahías para paradas de autobuses; y (v) señalización horizontal y vertical completa para toda la vía.

**2.08** Para dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula 4.06 de las Estipulaciones Especiales, se financiarán medidas de mitigación ambiental y social que fueron recomendadas en Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Proyecto. Particularmente se financiará un programa de educación en seguridad vial para las escuelas en el área de influencia, que será realizado con el apoyo de la Policía Nacional.

(b) Componente 2: Fortalecimiento Institucional

**2.09** Los recursos de este componente se utilizarán para financiar actividades orientadas a continuar avanzando en el proceso de fortalecimiento institucional del MTI, particularmente en áreas de la operación vial relacionadas con la seguridad vial, el control de pesos y dimensiones y el desarrollo de nuevas alternativas de gestión del mantenimiento vial.

**2.10** En relación con el área de pesos y dimensiones se financiará la contratación de consultores especializados que estarán encargados de: (i) caracterizar el sobrepeso que actualmente ocurre en las carreteras y las expectativas de mediano plazo; (ii) evaluar el sistema de control que actualmente se adelanta; y (iii) proponer una estrategia para mejorar la efectividad del sistema actual, dentro de la cual se deberán evaluar acciones para automatizar el registro de pesos y dimensiones, introducir ajustes a la reglamentación y al régimen de sanciones, diseñar estrategias de comunicación y realizar campañas de concientización para la industria transportadora.

**2.11** En relación con el área de seguridad vial se financiará un proyecto piloto que permita estudiar e implantar soluciones para diez puntos críticos localizados en la red vial principal.



- 2.12 Por último, en relación con el área de mantenimiento vial, se financiará la ejecución de un estudio para evaluar la viabilidad de implantar en el FOMAV la utilización de contratos de mantenimiento con base en resultados.

### III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

- 3.01 El costo estimado del Proyecto es la suma del equivalente de sesenta millones setecientos mil dólares (US\$60.700.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

| Costo y Financiamiento del Proyecto (millones de US\$)         |             |            |                |             |
|----------------------------------------------------------------|-------------|------------|----------------|-------------|
| Categoría                                                      | BID         | Local      |                | Total (*)   |
|                                                                |             | GoNI       | Cofinanciación |             |
| <b>1. ADMINISTRACION</b>                                       | <b>3.2</b>  | <b>-</b>   | <b>0.6</b>     | <b>3.8</b>  |
| 1.1 Ingeniería, Supervisión Técnica y Ambiental                | 2.9         | -          | 0.6            | 3.5         |
| 1.1.1 Tramo I                                                  | 1.1         | -          |                | 1.1         |
| 1.1.2 Tramo II                                                 | 1.3         | -          |                | 1.3         |
| 1.1.3 Tramo III                                                | 0.5         | -          | 0.6            | 1.1         |
| 1.2 Evaluación y auditoría                                     | 0.3         | -          |                | 0.3         |
| <b>2. COSTOS DIRECTOS</b>                                      | <b>44.5</b> | <b>-</b>   | <b>10.0</b>    | <b>54.5</b> |
| 2.1 Inversiones en carreteras y puentes                        | 43.9        | -          | 10.0           | 53.9        |
| 2.1.1 Tramo I                                                  | 18.1        | -          |                | 18.1        |
| 2.1.2 Tramo II                                                 | 20.4        | -          |                | 20.4        |
| 2.1.2.1 Obras convencionales                                   | 18.0        | -          |                | 18.0        |
| 2.1.2.2 Obras especiales para mitigación ambiental-social (**) | 2.4         | -          |                | 2.4         |
| 2.1.3 Tramo III                                                | 4.2         | -          | 10.0           | 14.2        |
| 2.1.3.1 Obras convencionales                                   | 4.2         | -          | 4.2            | 8.4         |
| 2.1.3.2 Puente sobre el río San Juan                           | -           | -          | 5.8            | 5.8         |
| 2.1.4 Plan de Gestión Ambiental y Social                       | 1.2         | -          |                | 1.2         |
| 2.2 Fortalecimiento Institucional                              | 0.6         | -          |                | 0.6         |
| <b>3. GASTOS FINANCIEROS</b>                                   | <b>1.8</b>  | <b>0.6</b> | <b>-</b>       | <b>2.4</b>  |
| 3.1 Comisión de Compromiso                                     | -           | 0.6        |                | 0.6         |
| 3.2 Intereses                                                  | 1.3         | -          |                | 1.3         |
| 3.3 Inspección y vigilancia                                    | 0.5         | -          |                | 0.5         |
| <b>TOTAL DEL PROYECTO</b>                                      | <b>49.5</b> | <b>0.6</b> | <b>10.6</b>    | <b>60.7</b> |

(\*) Costos para pavimento con carpeta asfáltica

(\*\*) Inversiones para mitigación de impactos indirectos

### IV. Ejecución

- 4.01 En su calidad de Organismo Ejecutor, el MTI actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora de Proyectos del BID (UCP), la cual depende de la Dirección General de Vialidad (DGv).
- 4.02 La UCP estará encargada de la relación operativa con el Banco y tendrá dentro de sus responsabilidades las siguientes: (i) verificar y dar conformidad a los presupuestos de obra; (ii) proponer, elaborar, revisar y dar conformidad a estudios y pliegos de licitación; (iii) planear, coordinar, dirigir y evaluar la ejecución de obras; (iv) coordinar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las gestiones para la asignación oportuna de los recursos de



contrapartida nacional y la aprobación de los desembolsos con cargo a los recursos del Financiamiento; (v) abrir cuentas bancarias separadas, para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local; (vi) dar seguimiento, día a día, a la ejecución del Programa, incluyendo la coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental ("DGA") del MTI en lo relacionado con los aspectos ambientales y sociales; (vii) presentar al Banco las solicitudes de desembolso y la documentación de apoyo correspondiente; (viii) mantener adecuados sistemas para la administración de contratos, y el registro contable y financiero de las transacciones del Proyecto; (ix) preparar y presentar al Banco los informes semestrales de seguimiento y los estados financieros anuales del Proyecto, debidamente auditados por una firma de contadores públicos independiente, contratada de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.03 de las Estipulaciones Especiales; (x) mantener un sistema de control interno aceptable al Banco; y (xi) coordinar al interior del MTI, y en estrecha vinculación con la DGA, el plan de reasentamientos y el cumplimiento con los lineamientos del Plan de Manejo Ambiental y Social con las entidades involucradas.

## **V. Mantenimiento**

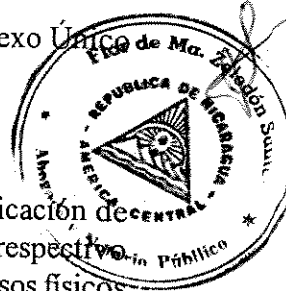
**5.01** El propósito del mantenimiento es conservar las obras y equipos comprendidos en el Proyecto en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación o de adquisición, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

**5.02** El informe anual de mantenimiento de que trata la cláusula 4.02 de las Estipulaciones Especiales deberá incluir:

(a) información de carácter general que comprenda: (i) la estructura orgánica de la entidad encargada del mantenimiento y las responsabilidades a su cargo; y (ii) el número de contratos de mantenimiento, sus alcances técnicos y geográficos referenciados sobre la red vial mantenible, sus plazos, procedimientos, equipos, personal, grado de cumplimiento físico y ejecución financiera, identificando además aquellos en la ruta troncal objeto de este Proyecto, así como el tipo, el personal, la distribución y las condiciones de supervisión de dichos contratos;

(b) un inventario actualizado de la red vial mantenible del país, incluyendo y destacando la ruta troncal objeto de este Proyecto, con el detalle de las condiciones en que se encuentran los distintos tramos de las carreteras y caminos que la integran;

(c) una evaluación de la ejecución del plan de mantenimiento durante el año anterior, que incluya: (i) la comparación de las condiciones actuales de los distintos tramos de las carreteras y caminos, con las que se indicaron en el inventario del año anterior; (ii) las estadísticas de las actividades realizadas, de los volúmenes de trabajo ejecutados y de los recursos físicos y monetarios utilizados, tanto en las actividades ejecutadas por contrato como las realizadas por administración directa; (iii) el nivel de cumplimiento del plan, su grado de eficacia, los costos y su composición por actividades principales y los ajustes que deban efectuarse en dicho plan; y (iv) la



Memoria Anual del FOMAV donde se indiquen los logros de gestión; y

- (d) el plan de mantenimiento vial para el ejercicio fiscal siguiente, con justificación de las prioridades que se establezcan, las actividades que se realizarán y el respectivo cronograma de ejecución. Igualmente, el plan deberá indicar tanto los recursos físicos requeridos como el presupuesto, debidamente desglosado. Este presupuesto incluirá recursos anuales suficientes para efectuar el mantenimiento.

**5.03** El primer informe anual de mantenimiento deberá incluir el plan correspondiente al año fiscal siguiente al de la fecha de vigencia del contrato de préstamo.



## SEGUNDA PARTE

### NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

**ARTÍCULO 1.01.** Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### CAPÍTULO II

##### Definiciones

**ARTÍCULO 2.01.** Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiados con recursos del Financiamiento.
- (g) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales.



- (h) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (i) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (j) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (k) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (n) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (o) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

### CAPÍTULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de amortización.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

**ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio del Banco que aprobó el Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.



(c) Esta comisión cesará de devengarse, en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento, de conformidad con los Artículos 3.12, 3.13 y 4.02 de estas Normas Generales y con las pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTÍCULO 3.04. Obligaciones en materia de monedas.** (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

(i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

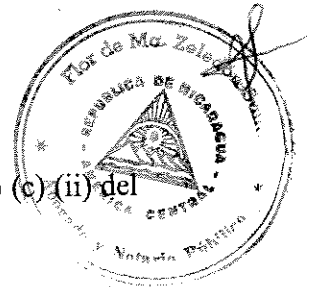
(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos, el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

(i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

**ARTÍCULO 3.05. Tipo de cambio.** (a) Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(i) del Artículo anterior, la equivalencia de otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, se calculará, aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del respectivo desembolso. Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.



(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiese aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.



(c) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

**ARTÍCULO 3.06. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

**ARTÍCULO 3.07. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.08. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.09. Recibos y pagarés.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses o comisión de crédito exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.



**ARTÍCULO 3.12. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.13. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

## **CAPÍTULO IV**

### **Normas Relativas a Desembolsos**

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si las hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados podrán actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí, o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos



que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si a partir de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso (establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales), el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en



su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para cooperación técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

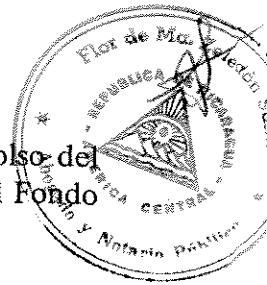
**ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia.** De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero.

**ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$50.000).

**ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales, indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.



(d) A más tardar, 30 días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

**ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPÍTULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

**ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por:
  - (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o
  - (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.



- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.**

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más



partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar forma inapropiada las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
- (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.
- (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;
- (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.



(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

**ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado a satisfacción del Banco que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

**ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VI

### Ejecución del Proyecto

**ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que



será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento, se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPÍTULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

**ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros



deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

**ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.



- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.
- (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.
- (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

## CAPÍTULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas



como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPÍTULO IX**

### **Procedimiento Arbitral**

**ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.



**ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.